

Resolución Gerencial N°155-2024-MDP/GM

Pichari, 09 de abril de 2024

VISTOS:



El Informe N° 0266-2024-MDP-OPP/YLGR-D, Informe N° 364-2024-MDP/OPMI/JLHC-D, La Opinión Legal N°0269-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0524-2024-MDP/GI-EOSB-G de la Gerencia de Infraestructura, Informe N°0237-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°0468-2024-MDP/GI-EOSB-G de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 1222-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, Informe N° 0272-2024-MDP-OFEP-TSE/D emitido por el jefe de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N° 017-2024/WPQ-C, suscrito por el Representante Común del Consorcio Ccatun Rumi, Carta N° 105-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de OFEP, Informe N° 0811-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 014-2024-MDP-OSLP/I.E- CESAR VALLEJO/WP-SO del Supervisor de Obra, Carta N° 060-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO del Residente de Obra; sobre Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03 y Deductivo Vinculante N°03 por el monto ascendente a la suma de S/.329,922.19 soles y Ampliación de Plazo de 45 días calendarios con reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión por el monto de S/ 40,165.70 ; a favor del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco", con CUI N° 2202671, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC, de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*



Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "*Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; asimismo, tiene como finalidad que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental;



Que, el artículo 7° numeral 7.3.6. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "*Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones durante la Ejecución Física*, y prescribe que: "*Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros;*



Que, mediante la Directiva N°001-2023-MDP/GM, aprobado por la Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la "Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023", la misma que establece en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 Adicional de Obra lo siguiente: "para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: 1) un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignarán el número (N°) y la denominación del adicional. 2) copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) en caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original; 5) en caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...);

Que, la Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su numeral 6.4 LAS PRESTACIONES ADICIONALES, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, las mismas que se originan por: a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 7° numeral 7.3.7. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra, y prescribe que: "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a)- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, b)- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c)- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso. De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de

la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;

Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. - **Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual.** - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;**

Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: “- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con V°B°, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutorio en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutorio, en un plazo de 02 días hábiles”;

Que, mediante el numeral 10.7.1 literal E) de la Directiva antes citada, señala taxativamente que: “Las ampliaciones de plazo de obra, darán lugar al pago de mayores gastos generales y gastos de supervisión, igual al número de días, correspondientes a la ampliación de plazo aprobada”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 247-2023-MDP/GI, de fecha 26 de abril del 2023 se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco", con CUI N° 2202671; con un presupuesto total de S/. 7'636,052.55 soles; con un plazo de ejecución de 240 días calendario, con la modalidad de Administración directa;

Que, mediante **Carta N° 60-2024-MDP-GI-DOP/WGP-RO**, de fecha **23 de febrero de 2024**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Walter Gómez Prado; quien REMITE al Supervisor de la Obra, el expediente de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03 y Deductivo Vinculante N°03, Ampliación de Plazo con reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión; a favor del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco", con CUI N° 2202671; y SOLICITA su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Carta N° 014-2024-MDP-OSLP/I.E. CESAR VALLEJO W/P-SO**, de fecha **28 de febrero de 2024**, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Witman G. Prado Coila; quien luego de evaluar la solicitud de Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03 y Deductivo Vinculante N°03 a favor del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco", con CUI N° 2202671; quien concluye FAVORABLEMENTE, y SOLICITA al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su aprobación bajo acto resolutivo, previa evaluación y verificación por la OFEP;

Que, mediante **Informe N° 0811-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **29 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien SOLICITA la Opinión del Proyectista sobre MODIFICACIONES EN LA FASE DE EJECUCION - ADICIONALES Y DEDUCTIVO VINCULANTE FORMULADO POR LOS RESPONSABLES DE OBRA, los mismos que realizan la reformulación del adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, por lo que lo presentan el planteamiento técnico con fines de su revisión evaluación y opinión del proyecto;

Que, mediante Carta N° 105-2024-MDP-OFEP/TSE-D, emitido por el Director de la OFEP quien solicita la Opinión Técnica del Proyectista sobre Reformulación de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco";

Que, mediante **Carta N° 017-2024/WPQ-C**, de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por el Representante Común de la Empresa Ccatun Rumi, Wilmer Prado Quispe, concluye aseverando que las partidas solicitadas como adicionales de obra N° 01 da opinión favorable previa evaluación y aprobación por el Ingeniero Supervisor de obra bajo responsabilidad y contar con disponibilidad presupuestal (Directiva N°001-2023-MDP/GM) 10.6 prestación adicional de obra;

Que, mediante Informe N° 0272-2024-MDP-OFEP-TSE/D, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos remite a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la opinión técnica del proyectista sobre reformulación de prestación adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 01222-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 18 de marzo del 2024, quien manifiesta que habiendo revisado la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 bajo el principio de presunción de veracidad de la documentación presentada a través de la carta N° 387-2024-MDP-GI/WGP-RO, por el residente de obra, con opinión favorable del supervisor de obra a través de la Carta N° 014-2024-MDP-OSLP/I.E.CESAR VALLEJO/WP-SO; de la consulta al proyectista y su respectiva opinión a través de la carta N° 017-2024/WPQ-C; pronunciándose por la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.

Que, mediante Informe N° 01274-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J, de fecha 20 de marzo del 2024, El jefe de la División de Obras Publicas Ing. Jesús A. Borda Quispe, recomienda aprobar vía acto resolutivo el Adicional de Obra por partidas nuevas N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 toda vez que la solución técnica planteada por los responsables de la ejecución busca cumplir con los objetivos del proyecto.

- Aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación Presupuestal de Costo Directo con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVO VINCULANTE	AMPLIACION PRESUPUESTAL
01	COSTO DIRECTO	S/ 400,684.49	-S/ 70,762.30	S/ 329,922.19

- Aprobar con acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 02 cuantificado en cuarenta y cinco (45) días calendarios por causal de modificaciones del expediente técnico de obra: obras adicionales.
- Aprobar bajo acto resolutivo la AMPLIACION PRESUPUESTAL DE GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISION, resultante de la ampliación de plazo N° 02 por causal de modificaciones del expediente técnico de obra: Obras adicionales con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	AMPLIACION PRESUPUESTAL
01	MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 27,361.93
02	MAYORES GASTOS DE SUPERVISION	S/ 12,803.77
TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL POR MAYORES GASTOS GENERALES Y SUPERVISION		S/ 40,165.70

- Se recomienda que en la resolución de aprobación debe manifestar las metas propuestas del adicional de obra por partidas nuevas N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.

Que, mediante Informe N° 0468-2024-MDP/GI-EOSB-G, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura – Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien REMITE al Gerente Municipal solicitud para aprobación del adicional de obras por partidas nuevas N° 03 con deductivo vinculante N° 03 y Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante informe N° 266-2024-MDP-OPP/YLGR-D, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el marco presupuestal disponible del proyecto, donde se evidencia que se cuenta con los montos requeridos para proseguir con el trámite de la aprobación del adicional de obras por partidas nuevas N° 03 con deductivo vinculante N° 03 y Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante Opinión Legal N° 269-2024-MDP-OAJ/EPC-F, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido

por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; opina que es procedente aprobar la prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°03 y Deductivo Vinculante N°03, y la Ampliación de Plazo N° 02 cuantificado en 45 días calendarios con reconocimiento de mayores gastos generales y mayores gastos de supervisión con un monto ascendente a la suma de S/ 370,087.89, por la causal de modificaciones al expediente técnico de obra – Obras adicionales, en beneficio del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Cesar Vallejo de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco”, necesario para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, acorde a la opinión favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente de Prestación de **ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO N°03**; por el monto ascendente a **S/. 329,922.19 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CON 19/100 SOLES)**; en beneficio del Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO**”, **CON CUI N° 2202671**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVO VINCULANTE	AMPLIACION PRESUPUESTAL
01	COSTO DIRECTO	S/ 400,684.49	-S/ 70,762.30	S/ 329,922.19

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la Ampliación de Plazo No.02 cuantificado en 45 días calendario con reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, con un monto ascendente a la suma de S/. 40,165.70, por la causal de modificaciones del Expediente Técnico de Obra-Obras Adicionales, en beneficio del proyecto: del Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO**”, **CON CUI N° 2202671**, en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

N°	DESCRIPCION	AMPLIACION PRESUPUESTAL
01	MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 27,361.93
02	MAYORES GASTOS DE SUPERVISION	S/ 12,803.77
TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL POR MAYORES GASTOS GENERALES Y SUPERVISION		S/ 40,165.70



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CESAR VALLEJO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO”**, CON CUI N° 2202671; bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazas señalados y conforme al cronograma establecido.



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

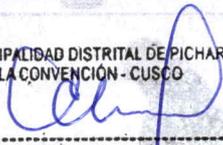
ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.



ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
DOP
OPP
O.A.F
Residente
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL